



En Pamplona-Iruña, a 23 de diciembre de 2025

## REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. JORGE AGUIRRE OVIEDO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 72.681.703 R. Interviene en nombre y representación de la FUNDACIÓN MIGUEL INDURAIN FUNDAZIOA (en adelante FMIF), fundación pública sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en la ley 44 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, con domicilio en Pamplona, Plaza Aizagerria nº 1, en el edificio conocido como Casa del Deporte, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con Número de Identificación Fiscal G-31643844. Actúa en su condición de miembro del Patronato y presidente del Comité Ejecutivo, cargo que según manifiesta se encuentra vigente, y que ostenta en virtud de los estatutos de esta fundación.

DE OTRA PARTE: Dña. CRISTINA SANTAMARÍA MARTURET, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 33.420.556-S. Interviene en nombre y representación de la Unión Deportiva Cultural Rochapea, con domicilio en C/ Cruz de Barcacio 27 bis, 31014 Pamplona, e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y con NIF G 31059595. Actúa en su condición de Presidenta.

Las personas comparecientes manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas, limitadas ni suspendidas y que no han variado las circunstancias de capacidad de sus entidades representadas.

Las partes comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y

## EXPONEN

I.- Que la Fundación Miguel Induráin Fundazioa es una Fundación constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley 44 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, con



carácter de Fundación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, así como en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra. Posee plena capacidad de obrar y sus fines son la promoción, el desarrollo y la mejora de la práctica del deporte y del ejercicio físico en Navarra, con especial atención al Deporte de Rendimiento; mejorar la preparación de las persona deportistas de Navarra; acompañar al y a la deportista en el momento de su retirada y su incorporación al mundo sociolaboral poniendo en valor el activo que representa para Navarra; fomentar y desarrollar programas de investigación, asistencia y formación en materia deportiva ; y organizar y promover la realización de eventos y actos deportivos que contribuyan al desarrollo del deporte y el ejercicio físico en Navarra.

**II.-** Que la Unión Deportiva Cultural Rochapea tiene un equipo de hockey patines femenino en máxima categoría nacional y que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, tiene como uno de sus objetivos estatutarios la promoción y práctica del hockey patines femenino.

**III.-** Que la Unión Deportiva Cultural Rochapea, actuando como PATROCINADO, está interesado en colaborar con la Fundación Miguel Induráin Fundazioa, actuando como PATROCINADOR, ofreciendo unas contraprestaciones publicitarias a cambio de la ayuda económica de la Fundación.

**IV.-** Que la Fundación Miguel Induráin Fundazioa por Acuerdo de su Comité Ejecutivo del pasado 23 de diciembre de 2025 está interesada en patrocinar al equipo de patinaje femenino de la Unión Deportiva Cultural Rochapea con la intención de dar la máxima visibilidad al deporte femenino, creando referentes que sirvan para equiparar la participación de la mujer con la del hombre en el mundo del deporte, cumpliendo los objetivos de la Fundación Miguel Indurain Fundazioa.



**X.-** Que, en virtud de ello, ambas partes, reconociéndose suficiente capacidad para otorgar el presente documento, convienen en suscribir un Contrato de Patrocinio, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones económicas y jurídicas entre ambos contratantes, del compromiso expreso que asume la Fundación Miguel Induráin Fundazioa, en adelante FMIF, de efectuar unas aportaciones económicas en apoyo de la Unión Deportiva Cultural Rochapea, así como de las compensaciones y contraprestaciones que la Unión Deportiva Cultural Rochapea se obliga a proporcionar al patrocinador, todo ello en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas respectivas de este contrato.

**Segunda. –** El PATROCINADOR se obliga a patrocinar al equipo de la Unión Deportiva Cultural Rochapea especialidad hockey patines femenino, y se compromete a satisfacer las cantidades económicas que en adelante se especifican. A cambio el PATROCINADO se obliga a cumplir las prestaciones adquiridas indicadas en este documento.

**Tercera. -** El PATROCINADO se compromete a efectuar las siguientes compensaciones publicitarias:

- a) Presencia y participación del PATROCINADOR en el acto de presentación del equipo, eventos y ruedas de prensa mediante presencia institucional y roll up de al menos 2 metros de alto por 1 metro de ancho cedido por la FMIF (50,00€)
- b) Utilización de la expresión “Patrocinador del equipo de hockey patines femenino de la Unión Deportiva Cultural Rochapea” en sus campañas publicitarias a través de cualquier medio (50,00€)



- c) Presencia del logotipo oficial del PATROCINADOR en la página web del club (300,00€)
- d) Inclusión del logotipo oficial del PATROCINADOR en el vestido perimetral de la instalación (100,00€)
- e) Inclusión del logotipo oficial del PATROCINADOR en la publicidad estática del equipo, en la cartelería utilizada para eventos, así como otros elementos utilizados por esta: plotters, prismas...(100,00€)
- f) Inclusión del logotipo oficial del PATROCINADOR en la ropa que lucirán las deportistas en la competición, mediante logo en la parte delantera superior de la camiseta (100,00€)
- g) El PATROCINADO proporcionará al PATROCINADOR información puntual de los acontecimientos que se produzcan alrededor del equipo, sus deportistas y las actividades que desarrolle (sin coste)
- h) Presencia de Jugadoras del club en actos de visibilidad del deporte femenino en general y de su deporte en particular (100,00€)
- i) Presencia de las deportistas del equipo PATROCINADO en actos publicitarios, eventos corporativos u otros eventos del PATROCINADOR o sus patrocinadores, previa solicitud por parte del PATROCINADOR (50,00€)
- j) 10 abonos del campeonato para la PATROCINADOR. En el supuesto de que la PATRODINADOR o alguno de sus patrocinadores quisiera asistir a algún partido del equipo fuera de casa del PATROCINADO, este gestionará y asumirá el número de entradas necesarias para dicho partido, hasta un máximo de 10 (50,00€)



La adquisición y producción de los soportes utilizados para las contraprestaciones serán por cuenta del patrocinado, excepto las lonas para los espacios al aire libre, todo ello siempre de conformidad con la Fundación.

**Cuarta.** - El Patrocinado se obliga a mantener un gabinete o agencia de comunicación o responsable de comunicación que se encargará de todas las comunicaciones públicas relativas al evento/actividad patrocinada, y de coordinar sus acciones con el departamento de comunicación del Patrocinador.

Todo el material de prensa, notas informativas, y comunicados públicos (incluyendo contenido en redes sociales) que mencionen al Patrocinador o el Patrocinio deberá ser revisado y aprobado previamente por el Patrocinador a través de su departamento de comunicación.

Ambas partes designarán a un responsable de comunicación para que se reúnan periódicamente (ej. semanalmente antes del evento) con el fin de alinear estrategias y resolver posibles conflictos de comunicación.

**Quinta.** - Como prestación por las obligaciones contraídas, la FMIF aportará la cantidad de mil euros (1.000 €) más el 21% de IVA (210,00 €), lo que hace un total de 1.210,00 €, IVA incluido, mediante transferencia bancaria a la C.C indicada en la factura que emitirá el PATROCINADO tras la firma de este acuerdo.

**Sexta.** - El PATROCINADO declara que reúne todas las condiciones para celebrar contratos al amparo de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, así como, que cuenta con la habilitación profesional para la realización de la actividad objeto del contrato.

**Séptima.** - En la ejecución del presente acuerdo, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de cargo según la Ley.



**Octava.** - La duración del patrocinio se extenderá durante la temporada deportiva 2025/2026, estimado en el 30 de junio de 2026.

La duración del contrato se extenderá hasta que, una vez finalizada y clausurada la temporada, se entregue por parte del PATROCINADO la memoria fotográfica que justifique la realización de las contraprestaciones pactadas para el archivo de la fundación.

**Novena.** - El presente contrato de patrocinio podrá resolverse anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, y a instancias de una de ellas en los casos siguientes:

a) Por parte del PATROCINADO, cuando concurran en el patrocinador cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- Utilización no contractual de los derechos y ventajas concedidas en el presente contrato.
- Cuando concurra cualquier circunstancia de carácter extraordinario en el patrocinador, que pueda dañar de forma evidente la imagen del PATROCINADO.

b) Por parte del PATROCINADOR, cuando concurran en el patrocinado cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- Utilización no contractual de los derechos y ventajas concedidas en el presente contrato.
- Cuando concurra cualquier circunstancia de carácter extraordinario en el PATROCINADO que pueda dañar de forma evidente la imagen del patrocinador.



La resolución anticipada del contrato a instancia de cualquiera de las partes requerirá notificación a la otra parte por medio indubitado, con una antelación de quince días a la fecha en que deberá entenderse resuelto el contrato.

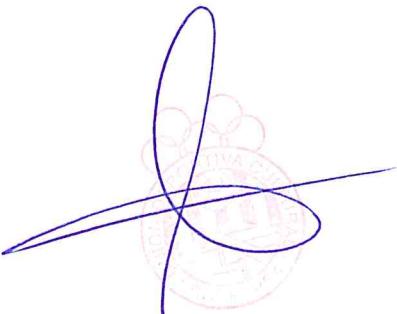
**Décima.** – La FMIF no asumirá ningún gasto derivado de la organización, celebración o, en su caso, cancelación de la competición. Tampoco asumirá ninguna responsabilidad frente a terceros por cuestiones relativas a la celebración de la competición. Su responsabilidad se limitará al objeto de este contrato, que es el mero patrocinio publicitario con el PATROCINADO.

**Undécima.** - El presente contrato constituye un contrato privado. De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 34.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, se regirá en lo que respecta a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado. En cuanto a su preparación y adjudicación, se aplicará el régimen especial de contratos de menor cuantía previsto en el artículo 81 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

**Séptima.** - Las partes, de mutuo acuerdo y con renuncia expresa a su propio fuero, convienen expresamente que todas las controversias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Pamplona, de conformidad con las leyes comunes españolas.



Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes por duplicado en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

Fundación Miguel Induráin Fundazioa	Unión Deportiva Cultural Rochapea
D. Jorge Aguirre Oviedo Director gerente	 D. Cristina Santamaría Marturet Presidenta